

DECRETO 2674 DE 2012

(diciembre 21)

D.O. 48.651, diciembre 21 de 2012

por el cual se reglamenta el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Nota: Ver Decreto 1068 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 189 numeral 11 de la [Constitución Política](#) y en desarrollo de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 298 de 1996, 819 de 2003 y 1473 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario definir, desarrollar y organizar el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), de que trata el artículo 8° de la Ley 298 de 1996, con el propósito de facilitar la coordinación, integración, centralización y estandarización de la gestión financiera pública nacional;

Que el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) por ser un sistema nacional, transversal a todas las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, debe ser administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) contiene funcionalidades que lo diferencian del sistema reglamentado en el Decreto 2789 de 2004, tales como programación presupuestal, administración de apropiaciones, lo que hace necesario una nueva organización para su administración y operación;

DECRETA:

CAPÍTULO 1

El Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación

Artículo 1. Objeto. El presente decreto determina el marco para la administración, implantación, operatividad, uso y aplicabilidad del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Nota, artículo 1º: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.1.1. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2. Definición. El Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación es un sistema que coordina, integra, centraliza y estandariza la gestión financiera pública nacional, con el fin de propiciar una mayor eficiencia y seguridad en el uso de los recursos del Presupuesto General de la Nación y de brindar información oportuna y confiable.

Nota, artículo 2º: Ver Resolución 33 de 2018. DIAN. Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.1.2. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3. Campo de aplicación. El presente decreto aplica a todas las entidades y órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Para las Corporaciones Autónomas Regionales y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, que reciban recursos de la Nación a través del Presupuesto General de la Nación, solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de dichos recursos.

Nota, artículo 3º: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.1.3. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4. Información del Sistema. El SIIF Nación reflejará el detalle, la secuencia y el resultado de la gestión financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, especialmente la relacionada con la programación, liquidación, modificación y ejecución del presupuesto; la programación, modificación y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), la gestión contable y los recaudos y pagos realizados por la Cuenta Única Nacional y demás tesorerías.

Nota, artículo 4º: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.1.4. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5. Obligatoriedad de utilización del Sistema. Las entidades y órganos ejecutores del Presupuesto General de la Nación, las Direcciones Generales del Presupuesto Público Nacional y de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contaduría General de la Nación, o quienes hagan sus veces, deberán efectuar y registrar en el SIIF Nación las operaciones y la información asociada con su área de negocio, dentro del horario establecido, conforme con los instructivos que para el efecto expida el Administrador del Sistema.

El Comité Directivo del SIIF Nación, de que trata el artículo 8º del presente decreto, determinará qué entidades y órganos ejecutores, por conveniencia de carácter técnico y misional, podrán registrar la gestión financiera pública a través de aplicativos misionales, los cuales deberán interoperar en línea y tiempo real con el SIIF Nación, de acuerdo al estándar, la seguridad y las condiciones tecnológicas que para tal fin defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. Para efectos del presente decreto se entiende por línea y tiempo real, que las aplicaciones se puedan conectar directamente al SIIF Nación y que los registros se efectúen cuando los hechos económicos y financieros se generen.

Nota, artículo 5º: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.1.5. – Decreto Único

Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6. Alcance de la información registrada en el SIIF Nación. La información registrada en el Sistema es fuente válida para:

a) El desarrollo de los procesos operativos relacionados con:

1. La programación del Presupuesto General de la Nación.
2. La administración de apropiaciones.
3. La ejecución presupuestal de ingresos y de gastos en sus diferentes clasificaciones.
4. Las solicitudes, autorizaciones, modificaciones y compromisos de vigencias futuras.
5. La distribución y administración del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
6. La tramitación de las órdenes de pago para el abono en cuenta a través del sistema de Cuenta Única Nacional y de las tesorerías de las entidades que administran rentas parafiscales.
7. La gestión contable.
8. La expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, la asunción de compromisos, el registro de obligaciones y el pago de los mismos con cargo a las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación.
9. La constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar.

b) La generación de información presupuestal básica y la elaboración de informes de seguimiento presupuestal;

- c) La generación de información contable básica y la obtención de consultas, reportes e informes contables requeridos por la Contaduría General de la Nación;
- d) La generación de informes de tesorería, presupuestales y contables;
- e) La evaluación financiera de la Inversión Pública;
- f) El control de resultados financieros que realicen las autoridades públicas;
- g) La obtención de los informes requeridos por las entidades de control;

Parágrafo. Las aplicaciones administradas por las entidades y órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, empleadas para registrar negocios no previstos en el SIIF Nación, servirán como auxiliares de los códigos contables que conforman los estados contables. Dicha información hará parte integral del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Nota, artículo 6º: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.1.6. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO II

Órganos de dirección y administración del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación

Artículo 7. Estructura del SIIF Nación. El Sistema Integrado de Información Financiera, (SIIF) Nación estará conformado por los siguientes órganos de dirección y administración:

- a) Un Comité Directivo;
- b) Un Comité Operativo y de Seguridad;

c) Un Administrador del Sistema;

d) Un funcionario responsable del SIIF en cada entidad usuaria del aplicativo.

Nota, artículo 7º: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.1.7. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 8. Composición del Comité Directivo del SIIF Nación. El Comité Directivo del SIIF Nación estará conformado por:

a) El Viceministro General de Hacienda quien lo presidirá;

b) El Contador General de la Nación;

c) El Director General del Presupuesto Público Nacional;

d) El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional;

e) El Director de Tecnología del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

f) El Administrador del SIIF Nación quien será el Secretario Técnico.

Nota, artículo 8º: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.1.8. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 9. Funciones del Comité Directivo. Corresponde al Comité Directivo del SIIF Nación, desarrollar las siguientes funciones:

a) Aprobar políticas respecto al funcionamiento, la seguridad, la funcionalidad y cobertura del Sistema, de conformidad con las normas vigentes y de acuerdo con las características del mismo;

- b) Aprobar y establecer el reglamento de uso del Sistema;
- c) Aprobar el modelo conceptual del sistema y los cambios en la funcionalidad, la cobertura y/o los aspectos tecnológicos, propuestos por cualquiera de sus miembros, previo concepto funcional emitido por el Administrador del Sistema;
- d) Autorizar la actualización de los requerimientos e instalación de la infraestructura tecnológica necesaria, cuando haya lugar a modificaciones en los componentes tecnológicos sobre los cuales opera el Sistema;
- e) Determinar qué entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, por conveniencia de carácter técnico y misional, podrán registrar la gestión financiera pública a través de aplicativos misionales que deberán interoperar en línea y tiempo real con el SIIF Nación;
- f) Reglamentar los mecanismos de coordinación que sean necesarios para la definición y operación de las funcionalidades nuevas que el Comité incorpore al sistema;
- g) Establecer su propio reglamento.

Parágrafo. Las decisiones adoptadas por el Comité Directivo, respecto al SIIF Nación, son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades, dependencias y órganos que conforman el Sistema.

Nota, artículo 9º: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.1.9. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 10. Composición del Comité Operativo y de Seguridad del SIIF Nación. El Comité Operativo y de Seguridad del SIIF Nación, estará conformado por:

- a) El Administrador del SIIF Nación, quien lo presidirá;

b) El Subdirector de Análisis y Consolidación Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional;

c) El Subdirector de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional;

d) El Subdirector de Ingeniería de Software de la Dirección de Tecnología del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

e) El Subcontador de Centralización de la Información de la Contaduría General de la Nación;

f) El Asesor de Seguridad del SIIF Nación quien ejercerá las funciones de Secretario del Comité, quien tendrá voz pero no voto.

Parágrafo. El Contralor Delegado para Economía y Finanzas de la Contraloría General de la República será invitado, con voz pero sin voto, a las sesiones del Comité Operativo y de Seguridad en donde se trate los temas relacionados con el proceso de cierres de fin de año y apertura del nuevo año.

De igual manera, asistirá el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con voz pero sin voto.

Nota, artículo 10: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.1.10. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 11. Funciones del Comité Operativo y de Seguridad del SIIF Nación. Corresponde al Comité Operativo y de Seguridad del SIIF Nación, desarrollar las siguientes funciones:

a) Proponer al Comité Directivo las políticas y los estándares que constituyen el modelo de seguridad del SIIF Nación;

- b) Determinar pautas para la implantación, complementación y mejoramiento permanente del modelo de seguridad del SIIF Nación;
- c) Trazar directrices para la divulgación e implantación de estándares de seguridad por parte de las entidades usuarias;
- d) Solicitar al Administrador del SIIF Nación informes de seguimiento sobre el modelo de seguridad del sistema;
- e) Evaluar el informe anual de riesgos del SIIF Nación presentado por el Administrador del aplicativo;
- f) Mantener actualizado al Comité Directivo acerca del estado del modelo de seguridad del SIIF Nación;
- g) Determinar los eventos en que por motivos técnicos u operativos no se deba realizar el pago directo al beneficiario a través del SIIF Nación;
- h) Tomar las medidas que considere pertinentes cuando el Administrador del Sistema le informe del mal uso del aplicativo por parte de los usuarios;
- i) Presentar a consideración de la autoridad competente propuestas de modificación a las normas presupuestales, contables o tributarias que permitan un registro integral de la gestión financiera de los usuarios en el sistema;
- j) Coordinar la parametrización del aplicativo y las acciones de los órganos rectores en materia contable, presupuestal y de tesorería, que sean necesarias para el buen funcionamiento del sistema;
- k) Coordinar el proceso de cierres de fin de año y apertura de nuevo año;

- 1) Aprobar los cambios que no modifiquen el modelo conceptual aprobado por el Comité Directivo que presente el Administrador del SIIF Nación;
- m) Deshabilitar o inactivar a los usuarios cuando tenga evidencias de que no atiende las medidas de seguridad implementadas;
- n) Establecer su propio reglamento;
- o) Las demás que le determine el Comité Directivo respecto de la seguridad y operación del sistema.

Nota, artículo 11: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.1.11. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 12. Administrador del SIIF Nación. El Viceministerio General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público es la dependencia encargada de la administración del SIIF Nación. Para tal fin, el Viceministro General de Hacienda designará a un funcionario de alto nivel de la planta de personal de su despacho como Administrador del Sistema, quien tendrá a su cargo un grupo de apoyo.

Nota, artículo 12: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.1.12. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 13. Funciones del Administrador del SIIF Nación. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará las funciones que ejercerá el Administrador del SIIF Nación, quien como mínimo deberá:

- a) Ejecutar las decisiones adoptadas por el Comité Directivo del SIIF Nación;
- b) Definir la priorización de los desarrollos requeridos para mantener actualizada la funcionalidad del aplicativo de acuerdo con la normatividad vigente, en coordinación con los

órganos rectores;

c) Definir las funcionalidades que posibiliten la integridad de los distintos módulos que conforman el sistema;

d) Verificar que las funcionalidades del aplicativo operen adecuadamente y registren la información de manera correcta;

e) Proponer mejoras y cambios a la funcionalidad del aplicativo que no modifiquen el modelo conceptual aprobado por el Comité Directivo, para aprobación del Comité Operativo y de Seguridad del SIIF Nación;

f) Evaluar y aprobar las propuestas de mejoras y cambios que hagan los órganos rectores y las entidades usuarias, para presentarlas al Comité Operativo y de Seguridad del SIIF Nación;

g) Definir y ejecutar la estrategia de capacitación y acompañamiento a los usuarios en el uso del Sistema;

h) Establecer procedimientos para el buen uso de la aplicación;

i) Velar por el cumplimiento del modelo de seguridad aprobado por el Comité Directivo;

j) Prestar soporte funcional y conceptual sobre el aplicativo a los usuarios del SIIF y a las entidades y dependencias miembros del Comité Directivo;

k) Coordinar con los órganos rectores y con las entidades los procesos administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del aplicativo;

l) Emitir concepto para el Comité Directivo cuando se propongan cambios al aplicativo que modifiquen o adicionen el modelo conceptual;

m) Hacer propuestas de cambios normativos que permitan apoyar los negocios a través de la aplicación;

n) Presentar al Comité Directivo propuestas de cambios funcionales que modifiquen o adicionen el modelo conceptual del Sistema para su aprobación.

Nota, artículo 13: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.1.13. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 14. Funcionario responsable del SIIF en la entidad. Los Secretarios Generales o quien haga sus veces, designarán un funcionario del nivel directivo o asesor para que ejerza las funciones de Coordinador SIIF Entidad, quien será el enlace oficial entre la Entidad y el Administrador del Sistema.

En el evento que la entidad tenga más de una unidad ejecutora, se podrá designar un Coordinador SIIF Entidad por cada una de ellas.

Nota, artículo 14: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.1.14. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 15. Responsabilidades de la coordinación del SIIF en la Entidad. El Coordinador SIIF Entidad será responsable de la implantación de las medidas de seguridad señaladas por el Comité Operativo y de Seguridad y de la administración de los usuarios de la Entidad. Para tal fin deberá:

a) Responder por la creación de usuarios;

b) Replicar oportunamente a los usuarios del SIIF Nación, todas la comunicaciones emitidas e informadas por el Administrador del Sistema;

c) Verificar las restricciones de uso del aplicativo;

- d) Brindar soporte funcional y técnico a los usuarios de la entidad;
- e) Mantener actualizado al administrador del sistema respecto a las novedades de los usuarios y del funcionario responsable del sistema;
- f) Capacitar a los usuarios nuevos previa su creación en el aplicativo;
- g) Mantener un archivo documental de los usuarios y cumplir con las políticas y estándares de seguridad del sistema SIIF Nación.

Parágrafo. Las entidades usuarias del SIIF Nación que ejecuten su presupuesto a través de dependencias, subunidades, seccionales o regionales, deberán conformar al interior de las entidades, bajo la coordinación del responsable del SIIF Nación de la entidad, un equipo que presten soporte y capacitación básica a los usuarios de las mismas.

Nota, artículo 15: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.1.15. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO III

Del pago a beneficiario final

Artículo 16. Pago a beneficiario final. Las entidades y órganos ejecutores del SIIF Nación efectuarán el pago de sus obligaciones directamente a los beneficiarios a través de dicho aplicativo con abono a una cuenta bancaria previamente registrada y validada en el mismo.

En los casos que expresamente determine el Comité Operativo y de Seguridad del SIIF Nación, el pago se efectuará a través de la pagaduría de la Entidad.

Nota, artículo 16: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.2.1. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 17. Registro de cuentas bancarias de beneficiarios. Las entidades y órganos deberán registrar previamente en el SIIF Nación, la cuenta bancaria a través de la cual efectuarán el pago de las obligaciones reconocidas a favor de cada beneficiario, para que sean prenotificadas a través del sistema Cenit del Banco de la República. Dicha cuenta se requerirá para el cumplimiento del acto administrativo que afecte las apropiaciones presupuestales.

El Comité Directivo del SIIF Nación reglamentará el procedimiento y los requisitos para el registro de las cuentas bancarias en el SIIF Nación.

Nota, artículo 17: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.2.2. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 18. Responsabilidad del pago a beneficiario final. Todo pago que se haga a beneficiario final en las cuentas registradas por las entidades usuarias del SIIF Nación, se hará de conformidad con el acto administrativo que lo ordena. Los usuarios que intervinieron en el mismo, serán responsables por las imprecisiones e inexactitudes de la información registrada.

Para el pago en el exterior por concepto de servicio de la deuda o de proveedores, la validación de las cuentas será responsabilidad del ordenador del gasto de la entidad que efectúa el pago o del funcionario en quien este haya delegado dicha operación.

Parágrafo 1°. El Secretario General de las entidades usuarias del SIIF Nación, o quien haga sus veces, debe adoptar las medidas necesarias para mitigar que se hagan pagos no debidos a través del SIIF Nación.

Parágrafo 2°. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, o quien haga sus veces, no será responsable por los pagos ordenados por las entidades con cargo a la Cuenta Única Nacional.

Igualmente, no serán responsables las Tesorerías o Pagadurías de las entidades, o quien haga sus veces, por los pagos ordenados por los funcionarios competentes, distintos a tales dependencias, con cargo a los recursos que no hagan parte de la Cuenta Única Nacional.

Nota, artículo 18: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.2.3. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 19. Exclusividad del pago a beneficiario final. El pago a beneficiario final se efectuará únicamente al beneficiario y a la cuenta bancaria registrados por medio de la cual se afectan las apropiaciones presupuestales, salvo en los eventos definidos por el Comité Operativo y de Seguridad del SIIF Nación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del presente decreto.

Las entidades usuarias del SIIF Nación son responsables por las modificaciones que se hagan al beneficiario de un compromiso, en virtud de una cesión de contratos o en los demás eventos permitidos por la ley. Para tal fin, estas deberán contar con autorización del ordenador del gasto.

Nota, artículo 19: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.2.4. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO IV

De la gestión en el aplicativo

Artículo 20. Requisitos para el registro de usuarios. El Comité Operativo y de Seguridad del SIIF Nación reglamentará el procedimiento y los requisitos para la creación de los usuarios de la aplicación.

Nota, artículo 20: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.2.5. – Decreto Único

Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 21. Registro del anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación y de sus modificaciones. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público registrará en el SIIF Nación el anexo del decreto de liquidación y el anexo de la composición del presupuesto de rentas de la vigencia fiscal que se inicia antes del 31 de diciembre del año en que se aprobó.

Las modificaciones al decreto de liquidación se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 4836 de 2011, o la norma que lo modifique o sustituya.

Nota, artículo 21: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.2.6. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 22. Desagregación para la ejecución del presupuesto a través del SIIF Nación. Con el fin de vincular la gestión presupuestal de los ingresos y de los gastos a la gestión contable, las entidades usuarias del SIIF Nación deberán desagregar el presupuesto, al máximo nivel de conformidad con el detalle de los rubros presupuestales establecido en el plan de cuentas expedido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Cuando la entidad usuaria requiera para su gestión el empleo de un mayor detalle al plan de cuentas establecido por dicha Dirección, deberá solicitar a la Administración del Sistema su creación, para lo cual esta observará que corresponda a un concepto de ingreso o de gasto.

Nota, artículo 22: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.2.7. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 23. Registro de la distribución inicial del Programa Anual Mensualizado de Caja con recursos de la Nación y de sus modificaciones. La distribución inicial del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), con recursos Nación de cada entidad y órgano ejecutor, será

registrada en el SIIF Nación por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, antes de iniciar la ejecución presupuestal de cada vigencia fiscal.

La apropiación presupuestal de la vigencia soportará el PAC de la vigencia actual y del rezago del año siguiente, y la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar soportarán el PAC del rezago del año anterior.

Con base en la información de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar resultantes del cierre calendario y definitivo del SIIF Nación, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignará el PAC del rezago en cada vigencia fiscal.

Nota, artículo 23: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.2.8. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 24. Del registro de los ingresos en el SIIF Nación. Los órganos encargados de generar la información sobre los ingresos de las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deberán reconocer y clasificar a través del SIIF Nación, los recaudos por cada uno de los conceptos que los originen de conformidad con las normas presupuestales y contables vigentes, dentro de las fechas que defina la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Nota, artículo 25: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.2.9. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 25. Soportes documentales para el registro de la gestión financiera en el SIIF Nación. Todo registro que realicen las entidades usuarias en el SIIF Nación, asociado con la gestión financiera y presupuestal, debe estar soportado en documentos legalmente expedidos, los cuales serán parte integral del acto administrativo o del contrato por medio del cual se

causan los ingresos y se comprometen las apropiaciones.

Nota, artículo 25: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.2.10. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO V

De las obligaciones y responsabilidades en el uso del SIIF Nación

Artículo 26. Obligaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como Administrador del SIIF Nación. Son obligaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como Administrador del SIIF Nación las siguientes:

- a) Administrar adecuadamente el Sistema para que funcione conforme al reglamento que expida el Comité Directivo;
- b) Custodiar la información registrada por las entidades usuarias;
- c) Gestionar los mecanismos necesarios que permitan el funcionamiento ininterrumpido y la recuperación automática del Sistema durante el horario establecido;
- d) Poner a disposición del usuario el Sistema de acuerdo con los desarrollos que se presenten, siempre y cuando este cumpla con el reglamento y las especificaciones técnicas exigidas por la Administración del Sistema;
- e) Informar al usuario sobre problemas y fallas técnicas que se presenten en el SIIF Nación;
- f) Actualizar el sistema de acuerdo a los cambios normativos que se hagan a los negocios que lo componen;

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como Administrador del SIIF Nación,

no será responsable, por:

- a) El mal uso de las funcionalidades de la aplicación que hagan los usuarios autorizados por las entidades;
- b) El registro de los datos que hagan los usuarios en el Sistema ni las consecuencias judiciales que estos genere;
- c) La veracidad y validez de los datos registrados por los usuarios autorizados por las entidades;
- d) El uso del Sistema en las entidades por parte de funcionarios o contratistas que no están autorizados para tal fin;
- e) Las aperturas de períodos presupuestales y contables que realicen y autoricen los órganos rectores a través de las funcionalidades definidas para tal fin;
- f) Las demás actividades realizadas por los usuarios del Sistema que no sean de competencia del Administrador del mismo.

Nota, artículo 26: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.2.11. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 27. Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad, son obligaciones del representante legal y de los usuarios del SIIF Nación las siguientes:

- a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada;

- b) Dar cumplimiento al presente decreto y a los reglamentos que expida el Comité Directivo;
- c) Acatar las instrucciones que expida la Administración del Sistema para el buen uso de la aplicación;
- d) Tener a su disposición y mantener en adecuado funcionamiento los equipos de cómputo, los canales de comunicaciones, las redes internas y los equipos de firma digital que se requieran para la conexión y utilización del SIIF Nación;
- e) Usar de forma adecuada y con responsabilidad la aplicación, las claves y demás elementos de seguridad, por parte de las personas autorizadas para hacer registros y consultas de información en el SIIF Nación;
- f) Cumplir con las condiciones y especificaciones de orden técnico que establezca la Administración del Sistema;
- g) Cumplir con las directrices generales de seguridad que determine el Comité Operativo y de Seguridad del Sistema;
- h) Establecer los procedimientos de control interno, administrativos, financieros y contables, que garanticen la aplicación de los requerimientos técnicos y de seguridad previstos para el adecuado funcionamiento del Sistema.

Nota, artículo 27: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.2.12. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 28. Responsabilidades de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. El representante legal de las entidades y los usuarios del SIIF Nación serán responsables por:

- a) La creación de los usuarios que harán registros o consultas en el Sistema a nombre de la entidad;

- b) El uso adecuado del Sistema;
- c) La veracidad de los datos;
- d) El registro oportuno de la gestión financiera pública de la entidad;
- e) El uso de las claves y firmas digitales asignados;
- f) El registro de los beneficiarios y de las cuentas bancarias que se requieran para efectuar pagos a través del SIIF Nación.

Nota, artículo 28: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.2.13. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO VI

De la seguridad en la interoperación con aplicativos autorizados

Artículo 29. Obligatoriedad de adopción del modelo de seguridad para la interoperación de aplicaciones con el SIIF Nación. Las entidades y órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación a las que el Comité Directivo les haya aprobado el uso de aplicaciones misionales que deban interoperar con el SIIF Nación, deberán adoptar el modelo de seguridad que el Comité Directivo defina para tal fin.

Nota, artículo 29: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.2.14. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO VII

Disposiciones varias

Artículo 30. Del período de ajustes previos al cierre definitivo del sistema. El Sistema

Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación tendrá un período de, transición al inicio de cada año, con el fin de que las entidades hagan ajustes a los compromisos y obligaciones a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, de conformidad con lo señalado en el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el cual durará hasta el día anterior al de la constitución legal de estas, de forma que puedan obtener del sistema la información requerida para tal fin. En todo caso, en concordancia con los artículos 14 y 71 de dicho estatuto, en este período no se pondrán asumir compromisos con cargo a las apropiaciones del año que se cerró.

Igualmente el sistema tendrá un período de transición contable, con el fin de que las entidades efectúen los ajustes respectivos a la contabilidad del año que se cierra, el cual durará hasta la fecha en que las entidades deban reportar la información solicitada por la Contaduría General de la Nación.

Nota, artículo 30: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.2.15. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 31. Cumplimiento de las normas que rigen la gestión financiera pública. El uso del SIIF Nación no exime a los usuarios de las responsabilidades en el cumplimiento de las disposiciones orgánicas, legales y reglamentarias en relación con la programación, aprobación, modificación y ejecución de sus presupuestos, así como de la aplicación de las normas contables vigentes.

Nota, artículo 31: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.2.16. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 32. Solicitud de información. Cuando los entes de control y seguimiento soliciten información que esté registrada en el SIIF Nación, las entidades en línea la extraerán del mismo para su presentación. Tales entes si lo consideran conveniente, podrán solicitar, de acuerdo a los procedimientos establecidos, su vinculación como usuarios del Sistema con un

perfil especial de consulta, con el fin de obtener la información requerida.

Nota, artículo 32: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.2.17. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 33. Restricciones a la adquisición y utilización de software financiero. Las entidades y órganos usuarios del SIIF Nación no podrán adquirir ningún software financiero que contemple la funcionalidad incorporada en tal aplicativo y que implique la duplicidad del registro de información presupuestal y contable.

Se exceptúan las entidades que a criterio del Comité Directivo del SIIF Nación posean sistemas misionales que puedan interactuar en línea y tiempo real con dicho aplicativo.

Nota, artículo 33: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.2.18. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 34. Vigencia y Derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 2789 de 2004 y 4318 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., 21 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.